

S. Martínez

Año 1756

J1382/26

El Ayuntamiento del Lugar de Lizarra
en el expediente del Capítulo & Be-
navarre, Tesorería & Hacienda Dice, q.
se le ha notificado la S.A. (Prov. on) el
Convenio para que los Pueblos que
se denominan en la misma propon-
gan arbitrios para la paga de los
Censos; se oponen, q. pidan el ex-
pediente para oponer al dho.
lo que a vu Dñ combenga.

R. Adu.
Part. Benab.

Pdo
Sebastian.

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SEIS.

In N^o De Nomne Amen sea acordar manifiesto que
nosotros Bartolome Payon Joseph Longay Joseph de
ree y Pedro Ruiz Alcade Regidor y Juez de la Ciudad
de Zaragoza, estando juntos en nuestro Ayuntamiento en
esta la devida forma en nombre nuestros propios y del
Ayuntamiento y en nombre y por acuerdo lo Reino
del Reyno de Aragon presencia abierta y presentes de los que
nos prestamos por su cencion de que estan a lo que
contienen. Por quanto nos ha echo saber una Real Pro
vicion del Reyno de Aragon del presente Rey
por algunos accidentes oportuna, sobre lo cetero que concier
te el Ayuntamiento tienen mandandole para que dentro
de treinta dias acudieren a expone el motivo de no satisf
acerlos estandoles para ello en forma y afin a poderlo
ejecutar sin rebocas ni otros inconvenientes nuestros y del
Ayuntamiento, agora o mas tarde en su mejor buengocio
y con las ciencias damas todo nuestro poder cumplido
y bastante qual de lo se requiere y necesario a D^r
Juan Lopez de Oca, a D^r Manuel Abens, a D^r Juan B
Morell de Solanillo, a D^r Joseph Arriero y a D^r Miguel
Lerano y D^r Miguel Aguilera Procuradores del numero
de la Reyna del Reyno de Aragon que
se de en la Ciudad de Zaragoza, y a Bartolome
Perez Labrador Oficio del Reyno de Zaragoza
atodos juntos y acudieren en solido absentes, uno rifiuente
restante, especialmente y propia para que por su nombre se
nuestro Ayuntamiento puedan parecer y presentar ante los Señor
es de esta Reyna y ante quien convenga para que se expone y ale
go

que que el Ayuntamiento no tiene mas ni mas propias en Roma
que las que avaro se expulsaron, y que el no pagar dia de la Constitucion
de 1812 el motivo de no tener dia Ayuntamiento para ello puso con
saber arabeles ~~para~~ una Ruta con un pedado de arena y de piedra
y concejo enteramente a la Lugar de la Partida de la Sierra
que comprenden el Joseph Puy y Pedro torren que estan en
tieno produciendo uno y otro en los cañones y uno y otro
Cantares de Oro de los años octo campo en los torres
muros de Sura al ambo la Partida de la Ruta de los torres
Joseph Puy y Pedro torren que producian uno y otro
Ses Cahors de Cavares y se peta por el lado de la taberna
na Leon y piedra de la Molina Tag. y Piedra siendo
del Leon de Manapale enterradas en la Sierra de la
Gata quatro piedras. Por el Oeste son Molinos sin nombre que
tienen cada uno por cada una mure, lo que es propio y
Rutas ceden a suya de los herederos convalecidas por que
se han hecho cesar y esto de los herederos que sobre todo Ayuntamiento
miente tibren el derecho a pedir y cobrar lo que es y esto
de ellos quisieron haver aqui por nombre de la dama de
Jacinto, como permanecen en su anima y como por derecho se
quiere y fueren necesario, que el Ayuntamiento no tie
neter mas mas Reglas ni Rutas que los expresidentes
de parte ~~de~~ Jacinto cedidos, cuya cedula ejecutan con el
cargo y obligacion que de ellos mismos, se paguen los
cargos ordinarios y extraordinarios que el Ayuntamiento
miente deje pagar y son los infarcipos y gastos
Por los derechos de ~~el~~ Regidor encadenando quatro
Libras Tag. al Regidor segundo del Libras Tag. -
al Jefe del Libras Tag. al Alcalde del Libras
Tag. - al Secretario tres Libras y diez Reales Tag. -
Para curiar del Robo de Libras y quinientos diez libras
Por el Salario del corredor diez Libras Tag. Los la

Guarda del Monte Díez Libras Tag. Para la casa que se ocupa
Al dor nino doce libras Tag. Para la casa que se ocupa
ta en la Iglesia Parroquial todos los años doce libras.
Tag. Para que sin queranitos procuradores y cada uno de
los que parecen en el expediente que dho procurador consta
estos tienen encargo y hacer los pedimentos y de lo que
se necesita y haberlos por conveniente para que dho ayto
se mandada y hagan su nombre los procuradores que
ordenado se requiere. Generalmente quedan para cada año
procuradores y cada uno encargos que quiera pleitar que dho
Ayuntamiento tiene y que de tener así cabido como cumulo
nado, con qualquier testimonio, puestos y imbecilidad de
qualquier escrito, escrito o condición que sean, haciendo
que el que se pedimento, suplicio, demanda, escrito, y
alegato, que sean necesarios con libre facultad e conveniencia
de su munición, replicar y responder, requerir y protestar, responder
de su impugnación, y enjuiciar presentas tesis, escrivales,
y documentos, pedir y dar sentencias, y dictar sentencias
y dictártelas, aceptar lo favorable y lo
contrario suplicar, y dejar la apelación y suplicio
hasta fincar y acabar tales pleitos, con facultad de
jurámenos en su nombre licuamente quisiendo
que al conmenga en el cargo dho tal pleito, y general
mente hacer y procurar ejercer y practicar todos los
acuerdos y otras facultades y excepcionalidades que sean
necesarios y a las que se ocupe procurador y cada uno
de los bien vivos, y plazos, de manera que sea falso
que no tiene tenor fecho quanto en su virtud se hiciere
que para parar de no con la anexo, conexo, y dependiente
de la dama dho que en su nombre se nombró

Con libbre y general administracion y su comisionacion al
que. Con facultad de substituir una o mas veces 1200
carts suyos y nombrar otros de nuevo. Igualmente con
haver por fin de yrato quanto en su vicio pese de
cho, hecho y procurado, y aquello no obocar, es obligacion
de suya personal y de Corbella, y Pedro del Tho
mestres Ayuntamiento, muebles y tierra donde quiera haver
dor y por haver. Hecho fue lo sobre esto en el Señorío
de Soria al año Prince y diez dias del mes de Agosto del
año del Nacimiento del Nuestro Señor Jesus Christo
a mil setecientos Convecina y vero viendo de
ello testigos Joseph Alba Cecilio del Sagazan
Castigale, y Pedro Sloxet del de Soria hablante
esta encarnada la presente en su nota original se
que fuere destrugida.

Yo, Dr. Joseph Mayor Notario y Escrivano de
Oficio del Reyno de Soria que dios leguende
por costumbre rustica, Beyno, Domingos, y Sacerdotes
habitantes en la villa de Benavente del Reyno de
Aragon que al sobrelo presente fui signe a miembro
lo en mandador. Vizca. Yo sobre questo conturcio confien-
ta conturcio, y no valga el broma de en un año y de
se

Lazarosa, y Setiembre a quatio de mil veinte cientos cincuenta y
seis Dr. Vicente Morell de Solanilla Procurador del Número de la Real
Audiencia d'este Reyno, y en nombre y como Procurador legítimo
de Bartholome Payron, Joseph Mongay, Joseph Sloxet, y

Deinde maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ
UEMIA Y SEIS.

Pedro Riu Alcalde Regidor, y Síndico Procurador del Lugar de Sa-
gas, personas que componen el Ayuntamiento detho lugar, como
consta del antecedente poder, los substituye largamente en fa-
vor de Dr. Diego Martínez, y Dr. Félix Grasa, Procuradores del
Número detha Real Audiencia, poder haviéntre, para hacer
esta substancial. Y para que conste donde convengado y el
presente testimonio, que firmaron en detha Ciudad el Procur-
ador Dr. Vicente Morell de Solanilla, y todo el mío oficio dia
mes, y año.

Vicente Morell de Solanilla

Joseph Alba

GRANDEZA A SERIE: MILESESISTOS Y CIN
JE MARAVELLOS. ANGEL
SERIO GAVRITO. AGENDA



SELLO QVARZO, VEIN
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Doñ Fernando p. la grā
Dux Reyde Castilla de Leon de
Aragon de la dor Viceroy de Te-
xualen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia &
Mallorca de Sevilla de Cerdeña &
Cordova de Corcega de Murcia de
Jaen Señor de Vizcaya y de Mo-
lina &c. & por el mō Governador
Capitan Gral del Reyno de Aragon
Presidente de la 8ta Audiencia
que reside en la Ciu. de Zaragoza
Regente y Ofidoxer de ella Salus,
y grā Saved, que por los Capi-

tular Eclesiastico de la Villa de Benavarre, el Cabildo Prior, y canonigo de la S^{ta} Iglesia de Rona, el Capitulo Eclesiastico de la Iglesia Parroquial de N^{ra} S^{ra} del Puy & la Villa de Folva, los Comendadores del S^{to} Domingo de la Pillar de Graus y Linarejos, la Monjer de Sⁿ Pedro Martir de la Villa de Benavarre, D^r. Jph Sozivares Previsorario Precio-
nero de la referida Iglesia Parro-
quial de N^{ra} S^{ra} del Puy de la Vi-
lla de Folva, D^r. Benito Vinor, y
D^r. Medardo Macanilla Previsorios
en la calidad de Clavarios de las
Parroquiales Iglesias de la enun-
ciada Villa de Benavarre, y de sus
Capitulos, D^r. Frantz Cuitat Previsorio

texo con calidad de Beneficiado &
R^{ia} V.^{xa} del Obac Santuario del
Lugar de Diacam, D^r. Alfonso
Aquizze Bardaji, y la Bata en su
me, y con la calidad de Patrono &
la Capellania laical de la imbo-
cion de los Santos Iuquin y An-
na fundada en la Parroquial de S.
Martin de la Villa de Venarque, D^r.
Iuquin Jimenez y Baquer Cax-
lan de Perazuria, y Fontova, D^r.
Maria Jimenez de Baquer viuda
del quondam D^r. Antonio Sicalay
viviencia de los bienes de es-
te, y D^r. Jherera Pano, y Salinas
viuda del quondam D^r. Blas Mos-
talac Vecino de la Villa e Graus
como Patrona lexitima de la Ca-

pellania mez laical instituida y
fundada por D^r. Juan de Salinas
bajo la im^bocacion de S^r. Agustín
en la Iglesia Parroquial de la
Villa de la Puebla de Fontova, en
non ha representado que por la
Provision expedida por el m^o Con-
sejo en viete de Junio de mil veinte
ciento cinquenta y tres se dio pro-
videncia para que todos los cui-
daderos, Villas, y Lugares de ese P.^o
que se hallaren gravados de Cen-
so, con ayudas, y sin caudales
publicos para ratificarslos, y
obligados viver lezinos a la pa-
ga, y desempeño de ellos acudie-
ron por aquella vez a era ma-
ciencia a fin de Justificar la

Calidad de los Censores, y rurata-
res, los fondos para ratificarslos
y lo que necessitaban para sus gos-
tos, y que arrimismo propusieren
el arbitrio que les pareciese menos
gravoso para pagar a su acre-
edor, y no se impidiese a los
partes el ocurrir al m^o Consejo
donde privatamente tocava el
Conocimiento r^e ello; Y vinieron
de esta acertada, y necesa-
ria providencia ninguno de los
Pueblos comprendidos en el Par-
tido de la referida Villa de Oca-
vax, havian acudido al m^o Con-
sejo, ni a era Audiencia a hacer
oberturaion de sus Censores ni pro-

poner medior para satisfacer
los anhulos nre esperava que lo
practicaren a causa de que volvi-
tavan la dilacion para dificultar
la pagar, por razon del tempo no
obstante que eran repetidas las
instancias de los Alcaldes, pa-
ra que les contribuyeren, por q.
muchos de ellos no tenian o nomo-
dios de tributacion, y excedio se-
nian los referidos Capitulos E.
y convivian mucha cantidad &
Cenavon impuestos mui diferentes
Pillar, y Lugares de oho Partido,
y asi mismo tenian afanzadas
en su producto toda su decencia
y manutencion, y no havia perci-

rido penuria alguna de quince o
mas años a esta parte sufien-
do por esta incusia gravissima
perjuicio a tpo que las min-
mas Pillas, y Lugares salvez
imbertian en sus propias utili-
dades, y uvo los caudales p.
destinados a la satisfaccion &
los Censos, sin respeto a la ju-
rificada providencia El Señor con-
sejo, que se dirigio principalmen-
te a Cortar esos Danos, a lo que
reaumentava que no solo estavan
obligados los propios de las Uni-
& vervidades, a satisfacer la obli-
gacion de los Censos, sino tam-
bién los bienes, Haciendas, y Per-

ronar de los Particularer, segun
la Practica ventada en el antiguo
Gobierno de manera, que tenian
en su poder sus Patrimonios, y ha-
verse a una rigurosa ejecucion
de los Acuerdos censurarios y
algunos de los Pueblos obligados
ni tenian propios ni caudales
publicos al presente, ni los tu-
vieron en su principio de forma q.
no pudieron ipotecas, vino lo q.
en realidad tenian, y podian ad-
quirir que herian los bienes de los
particularer vez. Y aquello es vos
el pase, y dios remejante de q.
gozaban como tales individuos
de la Universidad, y haviendo ce-
rado en estos años aquel privile-

giado o prompto pago que repre-
sentava por las pensiones de los
Censores se hallavan mucha Dife-
rencia de titulos de rentas, y con
notable diminucion en el culto
y sacrificios divinos, muchos com-
bentos Religiosos, y familias -
principales, reducidas a un estado
sumamente miserables, y los Pue-
blos como no veian apremiava el q.
correspondiente solucion combestian
en valiazo propia los bienes del Co-
mun, y los pertenecientes particulares
y no vienes fuerte que la universi-
dad malograren el q.
propios afectos descuidando de ma-
yor valimiento de ellos, y confun-
diendo su producto en grave per-
juicio de los Generalistas, negando-
se adencubrir aquellos arbitrios

ruaver q' manzana el nro Consejo con
los que pudieran efectuar el pago de
lau pensiones dlos Cenros, como todo
se ópacia Jurificar encas necesario.

Por tanto: Nos replicaron pue-
mos veriso libras nra R! Provision
sobre carta para que se notificare á
los Pueblos comprendidos en el Partido
de Benabarre que dentro de un breve
y peremptorio termino que verá
asignare, acuerden como leváran
mandos a esa villa a demostrar
la calidad denu Cenros, y sustra-
vo, fondos, y ábitos para satisfac-
cerlos: Firmito por los del nro Con-
sejo expuesto en su intelig. p. ch.
nro Fiscal, por decreto que probe-
ren en veinte y nueve d' Mayo
proximo, ve acorde expedir ésta
nra Carta. Por la qual os man-
damos que luego q' se pue pue-
rentada provean, y deuen lau q' no
comprenden. p. q' la citada villa

de Benabarre y demas Pueblos com-
pachen. enel Partido d'ella, deudos d'
los referidos Capitulos Clericasticos
y demas contenidos en la instancia
de que queda hecha mención, enel
preciso termino de un mes proximo
siguiente álde la notificación, pro-
pongant encia Adu. a los arbitrios
correspond. ala vniifac. n. d' sus
Cenros, y ábitos; No hiciendo
demas d'ho termino para q' que
sea, queremos lo practiquen dho
mismo d'ho termino, y ejecuta q' que
sea en su carta informado á
lo d'ho Consejo por mano d' D.
Juan de Fuenllan nro vecx. de Cam.
y d' Gov. lo que se oportuna, y
pareciere para tomar en su in-
telig. d' la providencia correspondiente:
Que así es nra voluntad. Dada
en Utrazgo a trece d' Junio demil
setecientos cincuenta, y seis =

D^r. obpo de Cant. = D^r. Thom^s. Pino Utr-
guel = D^r. Miguel Matia Rauda
el Marques de Puertomuelo = D^r. Juan
Lepeda = Yo D^r. Juan de Pemuelas S^r
de Cam. El Rey m^o por la hinc
éncavida por un m^o con acuerdo de los
en su Consejo = Reg. da D^r. Leonoro
Marques = Por el Chan. m^r
D^r. Lucas de Paray, Digo D^r. Le-
onoro Marques = Cx. m^r
Punto Leonoro Marques = Cx. m^r
Vicente Morell de Solanilla en mis
dlos. Cuartos Censuariales de las
san. Ig. as. de Rioz, y Canongos de la
villa de Rioz, y el Cuacio, y Fracio-
nados de las Parroquiales de la villa
de Benabarre, usando de su poerq.
presente respectivamente ante v. c.
parecer, y como mejor proceda Digo.
Que haviendo expuesto mi parte
y otras Censuariales que tienen
cargados diferentes. Cemos, sobre los
propios y bienes de los particulares
de diferentes lugares de la Ribagor-

za, y Pueblos de Benabarre en el
Pr^r! Consejo, que p. r. v. Pr^r! Provin.
de Huesca de Tunc el año pasado de
cinquenta, y mas, se havia dado pro-
videncia, y mandado a los Pueblos
y otros que tributaren censos comuna-
los, y sin causales publicos para
vainafacerlos, y obligados v. u. vecin-
álo paga, y devenguen de éllos, ó
cuadren ante v. c. afín de justifi-
car la calidad de los Censos, y v. u.
átrazos, y fondos para vainafacer-
los, y lo que necesitauan para v. u.
gastos; y que ain mismo propone-
ren el arbitrio que les pareciese
menor gravosa para pagar ántes
Acreedores, y no se impidiere á las
partes el ocurrir al Consejo donde
juzgaviam. tocava el conocimien-
to sobre ello, y que los Pueblos
no huiyan audiencia ante v. c. á

cumplex con lo mandado p^r el Con-
v^e, vienque dixerian dhos pro-
pios totalm^tte vnpagan ádho Cen-
t^olar, y que les deieran man & 3
quince p^risiones vencidas, cuyo
causal les hacia falta para una
precisa decencia, y manutencion.
Por loque replicaron ádho Consejo no
dignare librar R^o Prov. n^r de la Carta
en cuya virtud ve libró la q^e Pro-
v^ento, para que p^r V.C. se provehean
& den los ór^m combenientes para
que la villa de Benabarre, y demas
Pueblos del Partido, devoren álos re-
fieros Cañizos Eclarantios, y se-
man contenidos en la mencionada
tancia, ence preciso tam^o q^e un mes,
contadero desde el dia de la notifi-
cacion, prongan ante V.C. los ar-
bitrios correspondentes ala ratifacⁿ
de su Censo, y otros, y que para
y nolo haciendo, lo practiquen los
Achegadores, y que ejecutado se

informe p^r V.C. ádho Consejo, p^r
mans dem Secretario del Camara,
en cuya atencion, y para que
ve cumpla corona providencia =
A V.C. piso, y sup^r haya pod
presentados dhos Poderes con la cua-
da R^o Prov. n^r y en su vista revi-
da mandarla dar en deoio cumpli-
miento, providencias que el Conse-
jidor de Benabarre por vereda
la haga raven alos Pueblos demas
Partidos, p^r no haver est^o en ello,
y estan muy distantes, y que dha
vereda sea avis^r espedida por no
haver obediencia la primera provin.
y un monosidad etres año, q^e
hadas motivo á este recuado, y que p^r
ello vereduelba dha Prov. n^r ám^r Partid
con certificado de auto dho. o en ésta
razon se vista prohiben lo que procedie-
re deoio y tunc q^e piso & viente Atto-

Eucalyptus maculosa 154

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVELTS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta y Tres.

QVIENAS S.D.S.

Alto xell de Solanilla = Laxas. y Cumulo veinte y
cincio de 1756. Año qual = Obedecese la q.
S. S. Presid. Prov. del Consejo que dire el Pernamento.
Pregona I para su cumplimiento se despache la pro-
vocacion correspondiente con intervencion de la
Salvacion del Consejo para que estos Interventados
Villana de la Cuenca Rosales dispongan de notigie su contenido a los
Ayuntamientos de los Pueblos del Partidos de Be-
nabante q. expresa esta prov. y tienen
que interesar en este asunto; afim de que la q.
obren, quaisen y cumplan como enello
se manda; con apeguirlo q. de lo con-
trario no parara ala segunda prov. a
y les parara el perjuicio que tuviere la
q. en dho = rubricado -

Copia servanda à F. me defero & canofio

John Westra

Alceste

Geiste instruccioen

SELLO QVARTO , VENDE
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENOS Y CIN-
QVENTAY SELLOS .

Diego Martínez, en suz de los dñs de Reg. y Sindicato Prior
del Lugar de Jerez, cuando despues de que punto ante el dñs pa-
rroco, en el expdt, introducido por el Cabildo Colegiati-
co de la Colegial de Rota, y otros Acreditados a sus lista,
sobre prebono pago de sus pensiones atestadas en virtud de
Decreto del dñs Consejo, pasaj. se expongan los cargos pa-
rios, y adibitarios, para pagarlo, como mejor proceda Diego
que al Ayuntamiento msp.º, se le ha hecho la venida auto-
del dñs, por el qual se le manda que dentro de cuento tre-
menio, pase a suz ante el dñs a exponer otros cargos, y los
efectos, y adibitarios, que quieren ex cogitar para su pago, Por
lo que en su cumplimiento, y contados las reseñas como cada
lugar msp.º, pase a suz, y exponga, quid otros cargos propios, y
adibitarios son los contenidos en el poder que lleva por su cuenta
el dñs; De modo que, yo fuiendolo todo hacer constar, mas enfor-
ma que fueren necesarios.

Diego Martinez

Año Zaragoza y Sep. nueve de 1756: Ano gral

60.

Pregece ^{GP} pongase en este expediente copia de la
Gaceta R. Provision del Consejo que da motivo
para creyo á este recurso, y esta copia, con el papel
que se necesite para ella, la naturalidad
y pague ésta parte: Entendiendose en
esta misma provisión conceder los expe-
dientes de esta naturaleza, hecho lo-
referido, se le comunique el Expediente

I / *Notizie a Martinuzzi*